



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



III LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA LA SEPARACIÓN DEL C. VÍCTOR ALBERTO MARCOS FUENTES, COMO SUBDELEGADO DEL PUEBLO DE SAN PEDRO MÁRTIR, EN LA ALCALDÍA TLALPAN, MIENTRAS SE REALIZAN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DERIVADAS DE DIVERSAS IRREGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES, INCLUYENDO LA VENTA DE ALCOHOL Y LA EXPLOSIÓN PROVOCADA POR EL USO DE PIROTECNIA.

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

III LEGISLATURA.

PRESENTE

La que suscribe, **DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso r) y 30, fracción 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA LA SEPARACIÓN DEL C. VÍCTOR ALBERTO MARCOS FUENTES, COMO SUBDELEGADO DEL PUEBLO DE SAN PEDRO MÁRTIR, EN LA ALCALDÍA TLALPAN, MIENTRAS SE REALIZAN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DERIVADAS DE DIVERSAS IRREGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES, INCLUYENDO LA VENTA DE**



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



ALCOHOL Y LA EXPLOSIÓN PROVOCADA POR EL USO DE PIROTECNIA. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales, de conformidad con el artículo 2 numeral 1, de la Constitución Política de esta Ciudad.

El artículo 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, garantizando su acceso a una vida digna y la preservación de su cultura, lengua, y formas de organización.

El ordenamiento de nuestra Ciudad capital reconoce los derechos de los pueblos y barrios originarios a la libre determinación, la autonomía, el ejercicio de sus sistemas normativos internos y la elección de sus propias autoridades tradicionales, con pleno respeto a su identidad, cultura y formas de organización.

Como ha quedado anteriormente asentado los pueblos originarios de nuestra ciudad pueden aplicar sus propios sistemas normativos para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.



De conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado el por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población en la Ciudad de México es de 9,209,944 personas, de las cuales, el 1.4% es población de 3 años y más hablante de lengua indígena, esto es, 125,153 personas¹.

Con base en la SEPI, en su perfil estadístico, Población indígena en la Ciudad de México: “La Ciudad de México tiene una población de 9 millones 209 mil 944 habitantes, de los cuales 4 millones 805 mil 017 son mujeres y 4 millones 404 mil 927 son hombres, en 16 demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.” (2024)²

El pueblo de San Pedro Mártir, ubicado en la alcaldía Tlalpan, es uno de los pueblos originarios de esta ciudad, con una identidad comunitaria fuerte y una vida tradicional activa, en la que se celebran festividades con arraigo histórico.

Entre estas celebraciones destaca la dedicada a su santo patrono, San Pedro de Verona Mártir. Dicha festividad, se celebra el 29 de abril, con una duración de aproximadamente una semana, con múltiples actividades religiosas y comunitarias como lo es la instalación de la tradicional feria sobre la avenida cinco de mayo desde la carretera federal hasta la intersección con la calle Enseñanza y la realización de distintos eventos culturales y populares en el atrio de la Iglesia que congregan a múltiples habitantes y visitantes.

¹ Censo de Población y Vivienda 2020. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_cdmx.pdf

² <https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/66f/49d/f72/66f49df729e59813641683.pdf>



Es importante destacar que, dentro de las funciones del subdelegado del pueblo de San Pedro Mártir, se encuentra la organización, coordinación y vigilancia del adecuado desarrollo de las actividades comunitarias, especialmente aquellas de carácter tradicional y festivo. Como autoridad electa por el propio pueblo, el subdelegado funge como enlace entre la comunidad y las instancias de gobierno, y tiene la responsabilidad de garantizar que las celebraciones se realicen en condiciones de orden, seguridad y respeto a las disposiciones legales aplicables.

Esta responsabilidad adquiere particular relevancia durante la festividad en honor a San Pedro de Verona Mártir, santo patrono del pueblo, cuyo festejo constituye el evento más significativo del año para la comunidad. Dicha celebración involucra una amplia participación ciudadana y requiere una planeación cuidadosa que contemple aspectos logísticos, culturales y de seguridad. Por tanto, cualquier omisión en la organización o supervisión de este evento representa una falla grave en el cumplimiento del encargo conferido al subdelegado.

En este orden de ideas, con la finalidad de evitar que el consumo desmedido de bebidas embriagantes pueda constituir un factor de riesgo para los asistentes, para las y los habitantes y sus familias que viven en San Pedro Mártir, la Alcaldía del Tlalpan, de manera correcta y preventiva, emitió a través de su titular, el **ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO MÁRTIR DE LA ALCALDÍA TLALPAN, DURANTE LOS DÍAS Y HORARIOS QUE SE INDICAN**, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 23 de abril de la presente anualidad.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



Dicho acuerdo en la parte que nos importa señala:

PRIMERO. Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas del día 26 de abril de 2025 y hasta las 24:00 horas del día 01 de mayo de 2025, en los establecimientos mercantiles ubicados en el pueblo de San Pedro Mártir de la Alcaldía Tlalpan, que tengan operaciones relacionadas con el consumo y venta de bebidas alcohólicas, como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y cualquier otro establecimiento mercantil similar; así como en los establecimientos de impacto vecinal como establecimientos de hospedaje, clubs, así como cantinas, pulquerías, cervecerías, peñas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de fiestas, de baile, salas de cine y cualquier otra similar, en que se expendan o consuman bebidas alcohólicas.

SEGUNDO. Se ordena la prohibición del consumo y venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos que se instalen temporalmente con motivo de ferias, festividades populares y tradicionales en la vía pública. Igualmente se prohíbe la venta y expendio de bebidas alcohólicas en el interior de las ferias, romerías, kermeses, tianguis, mercados, festejos populares y otros lugares en donde se presenten situaciones similares en cuanto al consumo y venta de bebidas alcohólicas.



TERCERO. Se eximen de la aplicación del presente Acuerdo, a los establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal que expendan alimentos preparados, autorizados para la venta de bebidas alcohólicas al copeo, solamente durante el horario que les permite su Permiso.

Es importante señalar que, como parte de sus atribuciones, el subdelegado del pueblo de San Pedro Mártir tiene la facultad de autorizar la instalación de puestos de vendimia durante las festividades, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por la propia comunidad y, en su caso, por la normatividad aplicable. Esta autorización, comúnmente sujeta al pago de una cuota o colaboración económica, implica una responsabilidad directa en cuanto a la supervisión del tipo de productos que se comercializan y las condiciones en que se realiza dicha actividad.

La instalación de estos puestos, aunque forma parte de la tradición y de la dinámica económica de las celebraciones, no puede estar exenta de control. Corresponde al subdelegado C. Víctor Alberto Marcos Fuentes garantizar que los comerciantes respeten las restricciones establecidas, como la prohibición de venta de bebidas alcohólicas, en caso de que así lo haya determinado la alcaldía. Permitir o tolerar la venta de alcohol en estos espacios, a pesar de una prohibición expresa, constituye una falta grave que pone en entredicho el cumplimiento de sus funciones.

En este sentido, distintas personas asistentes constataron la venta de alcohol de manera irregular, no sólo están sus dichos, sino que obran distintas fotografías en las que se acredita la realización de estas conductas irregulares.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO





III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



En este sentido, el hecho de que se haya permitido la instalación de puestos que vendían alcohol abiertamente, pese al acuerdo oficial que lo prohibía, evidencia una omisión directa o, incluso, una permisividad deliberada por parte del subdelegado.

De manera particularmente preocupante, se ha documentado la participación directa de la esposa del subdelegado Víctor Alberto Marcos Fuentes, la C. Zeltzin Eunice Gómez Osnaya, en la organización y operación de los puestos de vendimia quien, además, labora en la propia alcaldía con el cargo de JUD de Regularización Territorial. Personas que fue identificada cobrando cuotas a las personas que instalaron puestos durante la feria, lo cual plantea serias dudas sobre el manejo transparente y legal de dichos recursos.





III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



El hecho de que una funcionaria pública de la propia alcaldía haya estado recaudando



dinero de manera directa y sin evidencia de que dichos cobros hayan sido fiscalizados, constituye una posible falta administrativa e incluso podría configurar un acto de corrupción. Este tipo de prácticas vulneran no sólo la normatividad interna, sino también la confianza de la ciudadanía en sus autoridades, particularmente en contextos comunitarios donde las decisiones deben tomarse de manera abierta y con base en los usos y costumbres, no en intereses particulares.

Además, esta situación pone en entredicho la imparcialidad del C. Víctor Alberto Marcos Fuentes, en su carácter de subdelegado, al existir un vínculo directo entre su cargo y el beneficio económico percibido por su esposa durante el evento. El manejo de espacios públicos para la venta, el cobro de cuotas sin regulación, y la ausencia de controles institucionales representan una grave falta de ética pública que no puede pasar desapercibida. Más aún, este hecho se suma a otras irregularidades detectadas, como la venta ilegal de alcohol y la ausencia de medidas de protección civil, que culminaron con la lamentable explosión de la pirotecnia el día 29 de abril del presente año.

Es importante señalar que otra irregularidad grave que se ha documentado durante la organización de las festividades del pueblo de San Pedro Mártir es que los pagos realizados por los comerciantes para instalarse en la feria no se canalizaron a través de una cuenta institucional, como sería procedente en términos de transparencia y rendición de cuentas. Por el contrario, dichos cobros se realizaron directamente a una cuenta bancaria personal del propio C. Víctor Alberto Marcos Fuentes, subdelegado del Pueblo de San Pedro Mártir.

Por lo anterior, es indispensable que se investigue de manera exhaustiva la participación de la esposa del subdelegado en los cobros realizados durante las festividades, así como



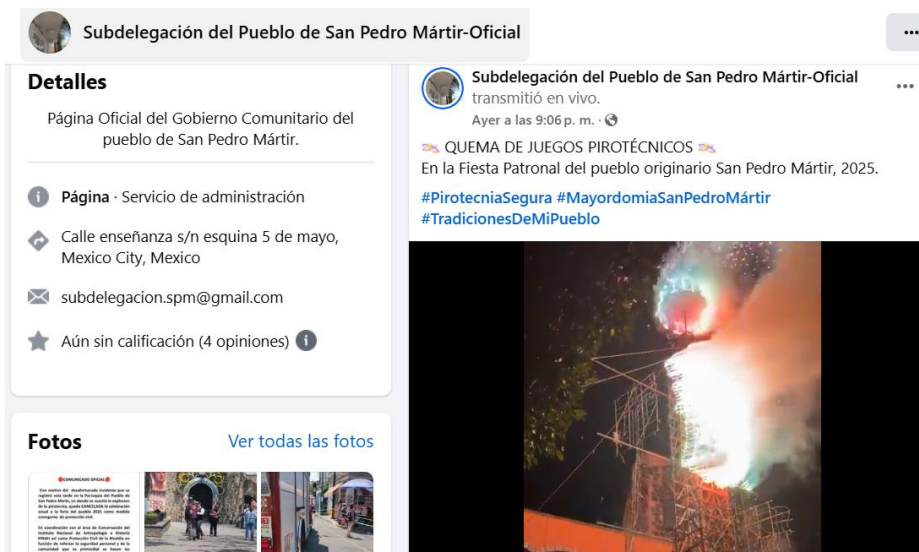
la posible complicidad del propio subdelegado en estos actos. La presencia de una servidora pública en funciones, actuando fuera del marco institucional, agrava la situación y hace aún más urgente la separación temporal del subdelegado de su cargo, a fin de permitir una investigación objetiva y sin interferencias.

Estas irregularidades se agravan toda vez, que el día 29 de abril del presente año se registró una explosión en el techo del templo de san Pedro Mártir donde se almacenaban fuegos artificiales para la celebración de la fiesta patronal de San Pedro de Verona Mártir, distintos medios de comunicación refieren la existencia de tres personas lesionadas.³

Es importante destacar que, previo a los lamentables hechos ocurridos durante las festividades, en la página oficial de Facebook del subdelegado del pueblo de San Pedro Mártir se publicó el hashtag **#pirotecniasegura**, acompañado de una fotografía en la que se observa un castillo de fuegos artificiales. Esta publicación, realizada aparentemente una noche antes de la explosión, evidencia que las autoridades comunitarias tenían conocimiento del uso de pirotecnia en los eventos; y que en consecuencia, deberían de haber considerado todas las medidas a su cargo para prevenir cualquier accidente.⁴

³ Disponible en: <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/explosion-pirotecnia-en-feria-patronal-san-pedro-martir-deja-3-heridos-en-tlalpan>

⁴ <https://www.facebook.com/p/Subdelegaci%C3%B3n-del-Pueblo-de-San-Pedro-M%C3%A1rtir-Oficial-100095594162312/>



Esta acción resulta particularmente grave, pues demuestra una actitud del uso de materiales peligrosos sin contar con evidencia de que existiera un protocolo de seguridad, autorización oficial o coordinación con las instancias de protección civil. Al difundirse como un acto legítimo y seguro, se genera un mensaje de confianza que no corresponde con las condiciones reales, poniendo en riesgo la integridad de la población. Esta omisión refuerza la necesidad de una investigación eficaz, rápida y transparente, por parte de las instancias correspondientes.

Es necesario recordar que, el artículo 77 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, ordena:

“Artículo 77. En cualquier evento o espectáculo público masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



Las características y requisitos del Plan de Contingencia de artificios pirotécnicos estarán definidas en el Reglamento y en la Norma Técnica correspondiente y deberá ser firmado por la persona responsable de la actividad pirotécnica y autorizado por la Alcaldía correspondiente.”

La lamentable explosión ocurrida durante las festividades del pueblo de San Pedro Mártir, provocada por el uso de pirotecnia, representa un hecho lamentable que pudo y debió haberse evitado. El manejo de materiales explosivos conlleva riesgos significativos que requieren protocolos específicos de prevención y control. Al tratarse de un evento programado, que forma parte de una festividad tradicional conocida por toda la comunidad, era previsible que se utilizaran artefactos pirotécnicos, lo que obligaba a la autoridad local —en este caso, el subdelegado— a tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las y los asistentes.

Además, de las evidencias recabadas se refleja una preocupante ausencia de planificación en materia de protección civil. No se identificaron puntos de supervisión ni control del uso de pirotecnia, ni se establecieron zonas de seguridad para su manejo. Tampoco se observaron brigadas comunitarias capacitadas ni coordinación con las instancias de la alcaldía responsables de intervenir en caso de emergencia. Esta omisión resulta grave, pues demuestra que no se implementó ningún protocolo mínimo de prevención de riesgos, a pesar de que la naturaleza del evento lo exigía.

Aunado a lo anterior, en el momento de la explosión no se contaba con la presencia visible de servicios de salud o de primeros auxilios en la zona. La respuesta a la emergencia fue desorganizada, lo que retrasó la atención a las personas afectadas. Este vacío institucional no sólo compromete la integridad física de la población, sino que pone



en evidencia el incumplimiento de una obligación básica de cualquier autoridad encargada de organizar y vigilar actividades masivas: prever y atender los riesgos asociados al uso de materiales peligrosos.

En suma, lo ocurrido no fue un accidente inevitable, sino el resultado de una cadena de omisiones por parte del C. Víctor Alberto Marcos Fuentes, en su carácter de Subdelegado del Pueblo de San Pedro Mártir. La falta de protocolos de protección civil, la permisividad ante el uso descontrolado de pirotecnia y la ausencia de servicios de emergencia durante un evento de alta concentración de personas configuran un escenario de negligencia. Por ello, es imprescindible que La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, realice una investigación seria y, mientras tanto, que el subdelegado sea separado de su cargo para no entorpecer el esclarecimiento de los hechos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el Numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

ARTÍCULO 2

DE LA NATURALEZA INTERCULTURAL, PLURIÉTNICA, PLURILINGÜE Y PLURICULTURAL DE LA CIUDAD.

1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

SEGUNDO. Que el artículo 58 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, garantizando su acceso a una vida digna y la preservación de su cultura, lengua, y formas de organización.

“ARTÍCULO 58

COMPOSICIÓN PLURICULTURAL, PLURILINGÜE Y PLURIÉTNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:
 - a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas;
y

b) Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

3. Se reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta Constitución.”

TERCERO. Que el artículo 59, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía para decidir sobre sus formas internas de organización, autoridades tradicionales, sistemas normativos, prácticas culturales y formas propias de gobierno. Esta disposición garantiza su derecho a la libre determinación y a ejercer su autonomía en el marco de la Constitución local y los tratados internacionales en materia de derechos indígenas.

Asimismo, este artículo establece que las autoridades de la Ciudad deben garantizar mecanismos de participación efectiva de estos pueblos y comunidades en la toma de decisiones que les afecten, especialmente en temas de desarrollo, uso del suelo, servicios públicos, presupuesto y planeación urbana. Se enfatiza la obligación de realizar consultas previas, libres, informadas, culturalmente adecuadas y de buena fe, siempre que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente.

Finalmente, se dispone que los pueblos y barrios originarios tienen derecho al acceso preferente a los recursos naturales de sus territorios, a conservar su patrimonio cultural, espiritual y ambiental, así como a recibir apoyo institucional para fortalecer sus lenguas, tradiciones, usos y costumbres. Este artículo consagra un marco de protección integral que obliga a las autoridades de la Ciudad a respetar, promover y garantizar sus derechos colectivos e individuales.

CUARTO. Que la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México reconoce, protege, promueve y garantiza los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como en las normas generales y locales. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

El artículo 5, de la mencionada normatividad establece que la Ciudad tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en las comunidades indígenas residentes; se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se rige por el principio rector de interculturalidad, para construir una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos.

QUINTO.- Que el artículo 13, de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México, dispone las obligaciones a cargo de las Alcaldías de esta ciudad capital, estableciendo:

“Artículo 13. Obligaciones de las Alcaldías

- 1. Las Alcaldías promoverán la participación de los pueblos, barrios y comunidades en los asuntos públicos de la demarcación territorial, a través de la creación de instancias de participación e instrumentos de política pública.*
- 2. Las Alcaldías establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas públicas y presupuesto, para que los pueblos, barrios y comunidades participen en la vigilancia de los mismos.*
- 3. Las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos. Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.*
- 4. Las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los propios pueblos y el Gobierno, para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades.”*

SEXTO.- Que el artículo 215, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, dispone que las Alcaldías reconocerán, en su calidad de sujetos colectivos de derecho con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes establecidos en sus demarcaciones territoriales, y, con ello, a sus autoridades y representantes legal y legítimamente nombrados en el marco de sus sistemas normativos, tal y como lo establece la Constitución Local.

En el mismo orden de ideas, el numeral 216, de la normatividad invocada señala que con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las Alcaldías establecerán políticas públicas conducentes y promoverán el cumplimiento de sus derechos tanto económicos como sociales; así como la salvaguarda de sus lenguas, cultura, usos y costumbres,



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Federal, por la Constitución Local y su Ley respectiva.

Asimismo, los artículos 217, 218 y 219, de la ley señalada establecen:

“Artículo 217. Las Alcaldías promoverán y asegurarán, en el ámbito de sus competencias, los derechos de participación política de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de su demarcación. En el marco del ejercicio de tales derechos, promoverán y asegurarán su derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa y participativa, garantizando su independencia y legitimidad, tal y como se establece en la Constitución Local.

Artículo 218. Para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y barrios originarios, la ley de la materia preverá el mecanismo por el cual se lleven a cabo los procesos electivos de sus representaciones mediante los usos y costumbres que rigen a las poblaciones originarias de la Ciudad, donde las personas que habitan en sus distintas comunidades mantienen la figura de autoridad tradicional conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuya función sea servir de enlace entre los barrios y pueblos originarios y la Alcaldía.

Artículo 219. Las Alcaldías establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes participen en la vigilancia de los mismos.”



SÉPTIMO. Que el artículo 44, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función y que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

OCTAVO. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía de la Ciudad de México, establece la organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y que esta instancia es la encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables.

NOVENO. Que los artículos 38, 39 y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México mandatan:

Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a La Secretaría y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



Sólo los titulares de la Secretaría y Órganos internos de control o las Personas Servidoras Públicas en quien deleguen esta facultad, podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Artículo 52. Incurrirá en cohecho la persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona servidora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

DÉCIMO. Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX del artículo 13 de la Ley Orgánica del



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



Congreso de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: Proposición de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual:

PRIMERO. - Se solicita respetuosamente a la Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Maestra. Bertha María Alcalde Luján a agilizar las investigaciones de hechos motivo del presente instrumento, garantizando el acceso a la justicia y la seguridad de las personas afectadas.

SEGUNDO. - Se solicita respetuosamente, a la Alcaldesa de Tlalpan, Maestra. Gabriela Osorio Hernández, a que informe a este Congreso sobre las medidas implementadas para garantizar la protección y seguridad de las personas asistentes a las fiestas patronales realizadas en el Pueblo de San Pedro Mártir y en especial el Plan de Contingencias a que se refiere el artículo 77 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se solicita respetuosamente, al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan, a que realice las investigaciones para determinar si hubo algún conflicto de interés por parte de la C. Zeltzin Eunice Gómez Osnaya, en su carácter de servidora pública de dicha alcaldía.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



CUARTO. - Se solicita respetuosamente, al C. Víctor Alberto Marcos Fuentes, a que se separe del cargo de Subdelegado del Pueblo de San Pedro Mártir, mientras se realizan las investigaciones de distintas conductas ilícitas ocurridas durante las fiestas Patronales.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 06 días del mes de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

Daniela Alvarez

DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO

Título	PA hechos irregulares San Pedro Martir
Nombre de archivo	Punto_acuerdo_inv...pedro_Mártir.docx
Identificación del documento	da8044f92e92398e1bafaa8b4f75dec11a1a0c7a
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 01 / 2025 00:52:08 UTC	Enviado para su firma a Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx IP: 187.190.184.110
 VISUALIZADO	05 / 01 / 2025 00:53:27 UTC	Visualizado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.184.110
 FIRMADO	05 / 01 / 2025 00:54:21 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.184.110
 COMPLETADO	05 / 01 / 2025 00:54:21 UTC	El documento se ha completado.